



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Urduliz

Aprobación definitiva de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de información pública desde la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» número 136, de 18 de julio de 2022 y en la página Web del Ayuntamiento, de la aprobación inicial de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones, sin que se haya presentado alegación alguna, y de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra del texto de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia», todo ello de conformidad a la disposición final de la propia ordenanza.

En Urduliz, a 1 de septiembre de 2022.—El Alcalde, Javier Bilbao Lopategui

**ORDENANZA GENERAL REGULADORA
DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Urduliz es un municipio cuya estructura social es creciente cada día; lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conciencia de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía...

Esta alta actividad social genera un aumento continuado de las personas demandantes y receptoras de los múltiples programas y actividades de iniciativa social y deportiva que se desarrollan en el Municipio.

El Ayuntamiento de Urduliz, consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada, tanto para sus actores o promotores directos como para los beneficiarios de la misma, viene aportando unas partidas presupuestarias progresivas que pretenden facilitar el trabajo de las asociaciones, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de su actividad.

Por otro lado, el 18 de febrero de 2004 entró en vigor la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, que por su carácter de ley básica afecta a toda ayuda pública que se conceda por cualquier Administración Pública dentro del Estado Español, incluidos los Ayuntamientos.

A la vista de todo ello, la presente Ordenanza Municipal, supone un paso más en el proceso de racionalización del sistema financiero municipal, recogiendo las novedades normativas y especificidades técnicas que la legislación dispone.

Esta Normativa se basa en los principios de buena regulación que han de regir toda actuación administrativa, y entre ellos los de necesidad y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Además, en el concreto ámbito de la actividad subvencional, rigen los principios de igualdad, publicidad, transparencia y objetividad.

I. DISPOSICIONES GENERALES**Artículo 1.— Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Urduliz para el fomento de iniciativas y actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las competencias municipales.

Artículo 2.— Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención toda disposición dineraria de fondos públicos otorgada por el Ayuntamiento a favor de personas o entidades públicas o privadas y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los/las beneficiarios/as.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el/la beneficiario/a cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.



2. No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza las siguientes aportaciones dinerarias:

- a) Las aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de entes públicos tales como consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, entidades públicas empresariales, etc. en las cuales esté representado el Ayuntamiento y a los que, anualmente, se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- b) Las cuotas a EUDEL, Asociación de Municipios Vascos o cualesquiera otra asociaciones de municipios previstas en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.
- c) Las subvenciones a los grupos políticos representados en la Corporación para atender a sus gastos de funcionamiento.
- d) Las demás previstas en la Ley General de Subvenciones.

Artículo 3.— *Carácter y finalidad de las subvenciones*

1. Toda subvención debe responder a una finalidad pública o un interés social, cuyo fomento esté encomendado a la Administración local. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones que obedezcan a la mera liberalidad.

2. Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, siendo susceptibles de revocación o reducción en cualquier momento, salvo lo que se disponga legal o reglamentariamente. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

3. No podrán concederse subvenciones a actividades económicas que impliquen prácticas restrictivas o colusorias de la libre competencia en el mercado, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal y europea de defensa de la competencia.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Las ayudas obtenidas del Ayuntamiento de Urduliz con anterioridad no crean derecho alguno a favor de las y los peticionarios y no se tendrán en cuenta los precedentes en tal sentido como criterio determinante para una nueva concesión.

6. La concesión de subvenciones no implicará relación contractual alguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre la persona o entidad beneficiaria y el Ayuntamiento de Urduliz.

7. La gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo a los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, libre concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

8. Los/las perceptores/as de subvenciones vendrán obligados a acreditar antes de su percepción, la justificación de las subvenciones anteriormente recibidas así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, y a justificar posteriormente la aplicación de los fondos recibidos.

9. En el supuesto de incumplimiento del deber de justificación de la aplicación de los fondos recibidos, o de aplicación a finalidades distintas para las que haya sido concedida la subvención, o de incumplimiento de las obligaciones impuestas a los/las beneficiarios/as, éstos vendrán obligados a reintegrar las cantidades percibidas con el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de su reintegro, conforme al procedimiento establecido en esta Ordenanza.

**Artículo 4.— Previsión presupuestaria**

1. Todo acuerdo por el que el Ayuntamiento autorice la concesión de una subvención, deberá contar previamente con consignación presupuestaria y ser sometido al trámite de fiscalización, conforme a lo previsto en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria y Reglamento de fiscalización municipal.

2. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos de concesión de subvenciones efectuados sin consignación presupuestaria previa, adecuada y suficiente.

Artículo 5.— Plan estratégico de subvenciones

1. El Ayuntamiento, cuando proponga el establecimiento de subvenciones, deberá concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretendan con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose al objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Dicho plan estratégico podrá formularse con ocasión de la aprobación de los Presupuestos e integrarse en la documentación que forma parte de éstos o bien formularse un plan autónomo desvinculado a la tramitación del presupuesto que requiera de un acuerdo plenario específico. En todo caso, la aprobación o modificación de subvenciones requerirá de la previa o simultánea aprobación o modificación del citado plan estratégico.

Artículo 6.— Requisitos para la concesión de subvenciones

1. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con esta Ordenanza y demás normas que resulten de aplicación.
- d) La fiscalización previa del gasto.
- e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

Artículo 7.— Procedimientos de concesión de subvenciones

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva. En virtud de dicho procedimiento, la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer la prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, dentro del límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante, lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Excepcionalmente, siempre que así se prevea en las bases reguladoras, el órgano concedente procederá al prorrateo, entre los/las beneficiarios/as de la subvención, del importe global destinado a la misma.

3. Podrán concederse de forma directa y debidamente motivadas las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento en los términos recogidos, en su caso, en los correspondientes convenios o en la normativa reguladora de estas subvenciones.



- b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.
- 4. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

Artículo 8.— Beneficiarios

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de esta ley.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario son los establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9.— Obligaciones del beneficiario

Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente normativa deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir debidamente con las normas establecidas en la presente Ordenanza así como las condiciones particulares que pudieran establecerse en la resolución por la que se conceda la subvención.
- b) Aceptar la subvención concedida. Si en el plazo de siete días, a contar desde la fecha de notificación de la concesión, las personas o entidades beneficiarias no renuncian expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ha sido aceptada.
- c) Dar a la subvención concedida el concreto destino para el que fue solicitada. Obtener cuantas autorizaciones sean precisas para el desarrollo de la actividad subvencionada.
- d) Cumplir con la normativa vigente en lo referente a la organización de actividades y espectáculos públicos (Ley 10/2015, de 23 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas) así como con el resto de la normativa, estatal o autonómica, que sea aplicable al ámbito de actuación de que se trate.



- e) Incorporar la mención del patrocinio del Ayuntamiento de Urduliz, en los elementos de promoción y en los carteles, textos o documentos que se elaboren con ocasión de la actividad subvencionada; dichos carteles deberán editarse en las dos lenguas oficiales de la C.A.V., contando para ello, siempre que lo requieran y fuera posible, con el asesoramiento del Ayuntamiento y cumpliendo en todo caso con la normativa municipal respecto a la colocación de carteles.
- f) Prestar toda la colaboración que desde el Ayuntamiento sea requerida para un mejor desarrollo de la actividad o evento subvencionados. La negativa en éste sentido podrá suponer el archivo de la petición formulada, o en su caso la extinción y obligación de reintegro de la subvención ya concedida, así como la imposición de las sanciones que en su caso procedan.
- g) Comunicar la obtención de cualquier otra ayuda económica para el mismo fin, sea su procedencia bien pública o bien privada con indicación expresa en todo caso de la cuantía recibida.
- h) Colaborar con el Ayuntamiento de Urduliz, en la elaboración de estudios, encuestas, o estadísticas, y participar en las actividades, eventos y fiestas organizados por el Ayuntamiento de Urduliz siempre que fuera posible.
- i) Someterse a cuantas actuaciones de comprobación efectúe el Ayuntamiento.
- j) En las subvenciones de carácter puntual, otorgadas para la realización de eventos ocasionales, se deberá, además, notificar cualquier alteración de las actuaciones previstas en el proyecto, con carácter previo a su realización, con el fin de que el Ayuntamiento autorice o deniegue las modificaciones pretendidas.
- k) Proceder a la justificación posterior del empleo dado a la cantidad otorgada, en los términos del artículo 17 de la presente Ordenanza.
- l) Adoptar las medidas necesarias para evitar cualquier discriminación por razón de sexo y promover un acceso y participación equilibrada de mujeres y hombres, en todas las iniciativas y actividades de utilidad pública o interés social que complementen o suplan las competencias municipales.

Artículo 10.— Responsabilidad civil

La persona o entidad solicitante será considerada como la única organizadora de la actividad subvencionada, siendo por tanto la responsable civil única frente a cualquier reclamación patrimonial que pudiera derivarse del normal o anormal desarrollo de dicha actividad y quedando en todo caso el Ayuntamiento exento de tales eventuales reclamaciones.

Artículo 11.— Garantías

- 1. Será necesaria la presentación de garantías en los casos siguientes:
 - a) Cuando así se establezca en las bases reguladoras de la subvención
 - b) Cuando se entreguen pagos anticipados o a cuenta
 - c) Para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos.
- 2. El importe de la garantía deberá cubrir las cantidades entregadas como anticipo más un 20% adicional.
- 3. La garantía podrá presentarse mediante cualquiera de los procedimientos previstos en Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.
- 4. Si cancelación solo podrá acordarse por el órgano competente para su concesión, previa justificación del anticipo recibido o por haberse reintegrado las cantidades anticipadas.
- 5. No será necesario presentar garantía en los supuestos siguientes:
 - a) Cuando la persona beneficiaria sea una administración pública.
 - b) Cuando el importe de la subvención por persona beneficiaria sea inferior a 3.000 euros.
 - c) Cuando las bases reguladoras motivadamente así lo prevean.

**II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA****Artículo 12.— *Iniciación***

1. Con carácter previo a la concesión de una subvención, deberá confeccionarse expediente, que se iniciará siempre de oficio, y que se tramitará conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes.

2. Las bases de concesión de subvenciones que se aprobarán mediante Ordenanza concretarán, como mínimo, los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto y finalidad de la subvención.
- b) Beneficiarios/as de la subvención y requisitos exigidos.
- c) Forma y plazo de presentación de solicitudes.
- d) Procedimiento de concesión.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Composición del órgano colegiado (jurado, tribunal o comisión calificadora).
- g) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- h) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión de la subvención, plazo de notificación de la resolución y efectos del silencio administrativo.
- i) Constancia de la existencia de crédito presupuestario.
- j) Obligaciones de los/las beneficiarios/as.
- k) Admisibilidad o no de subcontratación con terceros la ejecución parcial de la actividad subvencionada.
- l) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los/las beneficiarios/as.
- m) Plazo y forma de justificación por parte del/ de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- n) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- o) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el/la beneficiario/a o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

3. La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas según lo establecido en el capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La convocatoria fijará necesariamente la cuantía total máxima destinada a las subvenciones convocadas y los créditos presupuestarios a los que se imputan.

4. El expediente, con su propuesta de aprobación, será sometido al trámite de fiscalización por la Intervención Municipal.

5. La aprobación de las bases y la convocatoria para la concesión de subvenciones será competencia del Pleno de la Corporación.

6. La convocatoria y las bases, una vez aprobadas, deberán publicarse en la BDNS y un extracto de la convocatoria, en el «Boletín Oficial del Bizkaia» de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones. La



convocatoria tendrá necesariamente el contenido señalado en el artículo 23 de la mencionada Ley.

7. El texto íntegro de la convocatoria se expondrá en el tablón de anuncios de la entidad concedente, desde el día de su aprobación hasta el último día de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la mayor publicidad que la propia convocatoria pueda disponer.

Artículo 13.—Recepción de solicitudes

1. Las solicitudes de los/las interesados/as deberán presentarse dentro del plazo establecido en las bases de la convocatoria. En defecto de plazo específico, éste será de 15 días hábiles a partir del siguiente al de la inserción del anuncio correspondiente en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

2. La presentación de las solicitudes y documentación complementaria se realizará en la forma que establezcan las bases de la convocatoria según los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común y en concreto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las bases podrán prever la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable de la persona solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 15 días.

4. Si los documentos exigidos en las bases ya estuvieran en poder del Ayuntamiento, el/la solicitante no estará obligado/a a aportar nuevamente dichos documentos, siempre que se haga constar en la solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

5. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la convocatoria y las bases, se requerirá a la persona interesada para que subsane su solicitud en el plazo máximo de 10 días, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de la solicitud, en los términos establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.

6. La presentación de las solicitudes fuera de los plazos mencionados podrá dar lugar a la desestimación de dichas solicitudes, archivándose las mismas sin más trámite.

Artículo 14.—Instrucción

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano que se designe en la convocatoria.

2. El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado al que se refiere el apartado 1 del artículo 22 de la ley General de Subvenciones deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por las personas interesadas. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los/las interesados/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el/la solicitante o la re-



lación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 15.— Resolución

1. El órgano competente para resolver será la Alcaldía salvo disposición en contrario establecida en las bases de la convocatoria y sin perjuicio de las facultades de delegación que asisten a dicho órgano municipal.

2. La resolución se ajustará a la propuesta formulada por la Mesa, Jurado o Tribunal, salvo que excepcionalmente la Alcaldía, por resolución motivada, observe infracción grave del procedimiento, en cuyo caso ordenará la retroacción del mismo al momento en que se cometió la infracción, o infracción grave y manifiesta de la legalidad, en cuyo caso adoptará la resolución de fondo ajustada a Derecho que estime pertinente.

3. Dicha resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con expresión de su cuantía y de las obligaciones de los/las beneficiarios/as, así como la desestimación del resto de las solicitudes, en su caso.

4. El plazo máximo para resolver será de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley o previsto en la normativa de la Unión Europea, establezca uno mayor. Dicho plazo comenzará a computarse desde la publicación de la convocatoria y de las bases, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. La notificación de la resolución se efectuará según la normativa de procedimiento administrativo común en el plazo de 10 días desde que fuese emitida, expresando los recursos legalmente procedentes.

6. El vencimiento del plazo para dictar resolución sin haberse notificado, legitima a los/las interesados/as para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, a fin de interponer los recursos administrativos o judiciales que estimen pertinentes.

Artículo 16.— Pago de la subvención

1. El pago de la subvención se realizará, en su caso, previa justificación por el/la beneficiario/a en los términos indicados en las bases reguladoras de la misma.

2. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, se podrá realizar el pago por anticipado, con carácter previo a la justificación antedicha, en el caso de subvenciones anuales o para la actividad habitual así como en aquéllos otros casos en que la subvención del Ayuntamiento de Urduliz constituya financiación imprescindible para el desarrollo de la actividad por inexistencia de otros medios de financiación suficientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En todo caso, estos pagos anticipados no podrán superar el 80% de la cantidad subvencionada y en cualquier caso, la persona beneficiaria deberá hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, de la seguridad social, obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Urduliz o de un procedimiento de reintegro.

3. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la entrega de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

III. DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA

Artículo 17.— Concesión directa

1. En los supuestos del apartado 3 del artículo 7, el expediente requerirá de la tramitación inherente a la aprobación del gasto conforme a la vigente normativa contable y presupuestaria debidamente motivado y, en especial, por los trámites previstos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria y Reglamento de fiscalización municipal.

**Artículo 18.— *Procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos***

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

2. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios/as, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario/a si fuesen varios.
- c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar las personas beneficiarias.
- e) Plazo y forma de justificación por parte de la persona beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Artículo 19.— *Subvenciones de concesión directa impuesta a la Administración por una norma de rango legal*

1. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía viene impuesto a la Administración por una norma de rango legal, se regirán por dicha norma y por las demás de específica aplicación a la Administración correspondiente y será de aplicación supletoria en defecto de lo dispuesto en aquella normativa lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

2. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios será de aplicación al mismo lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 13 de esta Ordenanza.

3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

Artículo 20.— *Subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*

1. La resolución de la concesión de las subvenciones reguladas en la letra c) del apartado 3 del artículo 7 de esta Ordenanza contendrá como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario o aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.



- b) Régimen jurídico aplicable.
- c) Personas beneficiarias y modalidades de ayuda.
- d) Procedimiento de concesión y, en su caso, régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por las personas beneficiarias y, si ha lugar, entidades colaboradoras.

Artículo 21. — Pago de la subvenciones directas

1. El pago de la subvención se realizará, en su caso, previa justificación por el/la beneficiario/a en los términos indicados en las bases reguladoras de la misma y el régimen de pagos por anticipado y pagos a cuenta será el establecido en la norma, resolución o convenio en su caso que tendrá el carácter de bases reguladoras de la misma.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES PÚBLICAS**Artículo 22. — Procedimiento**

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye una obligación de la persona beneficiaria en la que se deben incluir, bajo la responsabilidad del declarante, los justificantes originales o por copia compulsada del gasto o cualquier otro documento cuya validez jurídica permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de las particularidades de cada caso, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
 - Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado primero, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. No obstante lo anterior, cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención, no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, las bases reguladoras determinarán el contenido de la cuenta justificativa.



4. Para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, podrá justificarse la subvención con la cuenta justificativa simplificada en los términos del artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En el caso de subvenciones para actividades o proyectos de carácter puntual, que se otorguen de forma directa, se aportará, como mínimo, la documentación que a continuación se relaciona:

- Proyecto detallado de la actividad o evento para el que se solicita la subvención puntual, incluyendo, al menos, descripción del proyecto, población a la que se dirige la actividad, objetivos que se persiguen y referencia expresa al interés que la actividad implique para el Municipio de Urduliz con indicación así mismo lugares y fechas de celebración. Memoria de las actividades, relacionadas con la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención, realizadas por el solicitante durante el año o años anteriores a la solicitud.
- Balance de ingresos y gastos del año anterior a aquél en que se presenta la solicitud, así como presupuesto del año en que se cursa la misma, relativos a la actividad o proyecto para el que se solicita la subvención.
- En el caso de subvenciones solicitadas para ejecución de obras por importe superior a 30.000 euros, se adjuntarán a la solicitud tres presupuestos de ejecución diferentes, junto con memoria justificativa de la elección de uno de ellos, caso de no optarse por el más económico.

6. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el/la perceptor/a no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en la Ley, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de la subvención.

9. La justificación se presentará mediante escrito dirigido al alcalde adjuntando los justificantes y la cuenta justificativa expresados anteriormente.

10. Analizada la documentación justificativa presentada, la alcaldía resolverá.

Artículo 23.— Exclusión de solicitudes

No se tendrán en cuenta aquellas solicitudes formuladas por persona o entidad que tenga pendiente la presentación de memoria explicativa y/o justificación documental de subvenciones recibidas del Ayuntamiento de Urduliz en ocasiones anteriores.

Artículo 24.— Solicitudes incompletas o defectuosas

En el caso de que la solicitud presentada o la documentación adjuntada sean incompletas o adolezcan de algún otro defecto subsanable, se requerirá la solicitante para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del requerimiento, indicándole que de no hacerlo así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

V. REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 25.— Causas de reintegro

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha



en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y esta Ordenanza y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

En general, el reintegro de las subvenciones se regirá por lo establecido en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 26.— Procedimiento de reintegro

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

2. La resolución por la que se exija el reintegro se dictará por el mismo órgano que concedió la subvención.

3. Para la determinación de la cuantía a reintegrar, total o parcialmente, se atenderá en cualquier caso a los principios de proporcionalidad y equidad según las circunstancias de cada caso concreto.



4. Verificada la obligación de devolución de la subvención, el órgano competente dictará resolución declarando tal deber. Dicha resolución será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, así como la cuantía que ha de devolverse y plazo voluntario de reintegro, con advertencia de que, en caso de no efectuar el reintegro en el plazo previsto, se procederá por la vía de apremio.

5. El expediente de reintegro se ajustará a las normas de procedimiento establecidas en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

VI. DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 27.— Concepto de infracción administrativa

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Artículo 28.— Clases de sanciones

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias.

2. Las sanciones pecuniarias podrán consistir en multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. La multa fija estará comprendida entre 75 y 6.000 euros y la multa proporcional puede ir del tanto al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro contemplada en esta Ordenanza y para su cobro resultará igualmente de aplicación el régimen jurídico previsto para los ingresos de derecho público en la vigente normativa presupuestaria de la Administración Local en el Territorio Histórico de Bizkaia.

3. Las sanciones no pecuniarias, que se podrán imponer en caso de infracciones graves o muy graves, podrán consistir en:

- a) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales del ayuntamiento.
- b) Pérdida durante un plazo de hasta cinco años de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Prohibición durante un plazo de hasta cinco años para contratar con las administraciones públicas.

Artículo 29.— Procedimiento sancionador

1. Las sanciones en materia de subvenciones serán acordadas e impuestas por la Alcaldía. Se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada y que se tramitará conforme a lo dispuesto en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común y legislación de la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, será de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo o sectorial que resulte de aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Municipal, quedarán derogadas las disposiciones municipales de igual o inferior rango que se opongan a la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Bizkaia».